



# Resolución Ministerial

**805-2003 MTC/02**

Lima, 29 de setiembre de 2003

Visto, el recurso de apelación interpuesto por el INGENIERO AUGUSTO DALL'ORTO FALCONI contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2003-MTC/14.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de setiembre del 2003 se llevó a cabo el acto de Entrega de Propuestas Técnicas y Económicas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2003-MTC/14 para seleccionar al consultor que se encargará de elaborar el Proyecto de Reglamento de Jerarquización Vial;

Que, de acuerdo al Acta de Evaluación y Calificación de Propuestas de fecha 10 de setiembre del 2003, el Comité Especial Permanente declara ganador y otorga la buena pro al postor INGENIERO AMELIA ALCEDO DE VALLEJOS con un puntaje total de 101.10, mientras que el INGENIERO AUGUSTO DALL'ORTO FALCONI obtuvo el segundo lugar con 88.17 puntos;

Que, con fecha 16 de setiembre del 2003, el INGENIERO AUGUSTO DALL'ORTO FALCONI presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, fundamentándose en los siguientes argumentos: (i) según el cuadro de resultados, al postor ganador se le otorgó la bonificación del 20% dispuesta en la Ley N° 27633, al haber presentado la Declaración Jurada correspondiente; y (ii) el Comité ha desconocido la condición de peruanos de los demás postores y no precisó en las Bases la oportunidad en que debía presentarse la referida Declaración Jurada, lo cual tampoco se desprende de la normativa sobre la materia, por lo que debe otorgarse la oportunidad de presentar dicha Declaración de conformidad con el numeral 15.1 de las Bases y el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que adjunta el citado documento para su calificación correspondiente;

Que, con Oficio N° 003-2003-MTC/14.CERVM.091 notificado el 18 de setiembre del 2003, se corrió traslado del recurso de apelación al postor ganador Ingeniero Amelia Alcedo de Vallejos, quien no ha absuelto el traslado en el plazo de Ley;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 064-2000 se modificó el Artículo Único de la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional, estableciéndose que para la aplicación del artículo 31° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de adquisición de bienes y para efectos del otorgamiento de la Buena Pro, se agregará un 15% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y



servicios elaborados dentro del territorio nacional, conforme al Reglamento de la materia;

Que, la Ley N° 27633 modificó el Artículo Único de la Ley N° 27143, antes modificado por el Decreto de Urgencia N° 064-2000, estableciendo la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI-DM, para efectos de lo señalado en el inciso b) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2001-PCM, se considerará como personas jurídicas que realicen operaciones sustanciales de servicios en el territorio nacional, a aquellas que tengan más del 50% del total de sus activos fijos ubicados en el país y facturen al menos el 60% de su facturación total, dentro del territorio nacional;

Que, mediante Comunicado N° 014-2001 (PRE) de setiembre del 2001, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, señala que la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 064-2000 es de aplicación obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM, aún cuando no esté considerada en las bases o los postores no la hayan solicitado expresamente, siendo que el incumplimiento de la aplicación del citado beneficio invalida el proceso de selección correspondiente;

Que, mediante Comunicado N° 015-2001 (PRE), del 31 de octubre del 2001, CONSUCODE ha reiterado con relación a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 064-2000, que dicho beneficio se aplicará aún cuando no haya sido previsto en las Bases ni haya sido solicitado por los postores beneficiarios y siempre que dichos postores hayan presentado la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 029-2001-PCM, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM;

Que, asimismo, se indica en el citado Comunicado que la obligación de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de aplicar la referida bonificación, no exime a los postores, merecedores del mencionado beneficio adicional de la presentación de la declaración jurada prevista en la normativa;

Que, por ende, según la normatividad antes expuesta, los postores para ser beneficiarios de la bonificación del 20% deben expresamente señalar que el bien o servicio que ofrecen ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM;

Que, de acuerdo a la propuesta técnica presentada por el postor impugnante, se puede apreciar que ésta no contiene la Declaración Jurada antes señalada, a fin de hacerse acreedor a la bonificación del 20%, documento que sí obra en la propuesta





# Resolución Ministerial

**805-2003 MTC/02**

técnica presentada por el postor ganador a quien se le ha otorgado la bonificación correspondiente en aplicación de la normativa antes citada;

Que, de otro lado, el literal a) del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el Acuerdo N° 016-010 del Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del 04 de setiembre del 2002, establece que, únicamente son subsanables los defectos de forma, consistentes en omisiones o errores sobre aspectos accidentales, accesorios o formales en los documentos presentados en las propuestas técnicas, en cuyo caso el Comité Especial otorgará el plazo para la respectiva subsanación; por lo que, no corresponde otorgar dicho plazo cuando el postor haya omitido la presentación de algún documento en la propuesta técnica o cuando el defecto del documento presentado sea de naturaleza sustantiva o de fondo, que modifique el alcance de la propuesta. De este modo, el numeral 15.1 de las Bases determina los supuestos de error u omisión subsanables, siendo imposible permitir la subsanación a través de la presentación de un documento como la Declaración Jurada requerida por la Ley N° 27633, que no fue presentada de manera oportuna y cuya calificación variaría el alcance de la propuesta;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 029-2001-PCM y 079-2001-PCM y las Bases de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2003-MTC/14

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de apelación presentado por el INGENIERO AUGUSTO DALL'ORTO FALCONI contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2003-MTC/14, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

**Eduardo Iriarte Jiménez**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

